



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00305 00
Demandante:	Xiomara Peláez Montoya
Demandado:	Miguel Ángel Copete Montoya
Auto:	1282

ASUNTO

Dar por surtida la notificación del demandado Miguel Ángel Copete Montoya por conducta concluyente.

CONSIDERACIONES

El pasado diez (10) de diciembre, se arrimó al expediente, poder otorgado por el demandado a un profesional del derecho para que lleve su representación en curso de este proceso. Esta situación se encuentra regulada en el artículo 301 inciso 1° del C.G.P, así:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Así entonces, dado que a la fecha no se ha surtido la notificación personal del demandado, ordenada desde el pasado 26 de noviembre mediante auto 1191, se tendrá por notificado por conducta concluyente en observancia de la precitada norma.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería al profesional del derecho **CÉSAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.227.579 y tarjeta profesional número 258.674 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en curso de este proceso como apoderado judicial del demandado **Miguel Ángel Copete Montoya**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **Miguel Ángel Copete Montoya**, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, **inclusive del auto admisorio de la demanda.**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: En garantía del derecho fundamental de defensa del demandado, se surtirá el traslado de la demanda enviando al correo electrónico de su apoderado judicial (cesarpotes@hotmail.com) dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, el escrito de demanda, anexos y subsanación; vencido dicho lapso, comenzará a correr el término de traslado de la demanda, VEINTE (20) días.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
224

Diciembre dieciséis (16) de 2021.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Proyectó: DYBN

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c355da2de8411721dc3384de1b31bfb7df56456d2012f91f59709d9baedee124

Documento generado en 15/12/2021 03:10:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>